

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DEL INTERIOR

11468 RESOLUCIÓN de 6 de mayo de 1997, de la Dirección General de Protección Civil, por la que se hace pública la relación de números telefónicos a utilizar para la notificación de accidentes y otros datos de interés en los transportes de mercancías peligrosas por carretera y ferrocarril.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 387/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba la Directriz Básica de Planificación de Protección Civil ante el riesgo de accidentes en transportes de mercancías peligrosas por carretera y ferrocarril, la

Dirección General de Protección Civil debe publicar, periódicamente, y poner a disposición de los interesados los teléfonos para notificación de las emergencias producidas en este tipo de transportes.

A fin de favorecer el conocimiento de dichos números telefónicos entre los sectores profesionales interesados, principalmente los transportistas de mercancías peligrosas,

Esta Dirección General ha resuelto hacer pública la relación de los números telefónicos correspondientes a los diferentes Centros de Coordinación Operativa que para tal efecto están dispuestos en todo el territorio nacional, y que figura en el siguiente anexo.

Madrid, 6 de mayo de 1997.—El Director general, Juan San Nicolás Santamaría.

ANEXO

1. La siguiente relación indica los teléfonos que corresponden a los Centros de Coordinación Operativa (veinticuatro horas) que tienen dispuestos las Comunidades Autónomas que han asumido las competencias en cuanto a la gestión de emergencias producidas por accidentes en el transporte de mercancías peligrosas.

Comunidad Autónoma	Centro de Coordinación de la Emergencia	Ámbito territorial	Teléfono
Aragón.	SOS Aragón.	Huesca. Teruel. Zaragoza.	976/28 12 34
Cataluña.	CECAT (Centro de Coordinación de Cataluña).	Barcelona. Girona. Lleida. Tarragona.	93/485 03 03
Galicia.	SOS Galicia.	La Coruña. Lugo. Orense. Pontevedra.	900/44 42 22
La Rioja.	SOS Rioja.	La Rioja.	088 y 941/29 14 04
Madrid.	CECOP Madrid.	Madrid.	085
			91/580 52 50-1-2-3
Navarra.	SOS Navarra.	Navarra.	112
			948/22 22 22
			948/42 71 75
País Vasco.	SOS Deiak.	Álava. Guipúzcoa. Vizcaya.	088
			94/444 14 44
Valencia.	Centro de Emergencia La Eliana.	Alicante. Castellón. Valencia.	112
			965/10 40 22
			964/24 60 24
			96/275 90 60

2. A continuación se indican los teléfonos correspondientes a los Centros de Coordinación Operativa (CECOP'S) que tienen dispuestos las Delegaciones del Gobierno/Subdelegaciones del Gobierno, cuyo ámbito territorial está incluido en Comunidades Autónomas que aún no han asumido las competencias en relación a la gestión de emergencias producidas en el transporte de mercancías peligrosas:

Ámbito territorial	Teléfono
Almería	(950) 23 77 55
Cádiz	(956) 26 37 05
Córdoba	(957) 23 87 00
Granada	(958) 27 86 50
Jaén	(953) 22 06 50
Huelva	(959) 24 31 00

Ámbito territorial	Teléfono
Málaga	(95) 221 36 80
Sevilla	(95) 424 94 00
Asturias	(98) 523 61 00
Baleares	(971) 21 81 00
Las Palmas	(928) 36 71 55
Santa Cruz de Tenerife	(922) 27 49 00
Cantabria	(942) 21 01 00
Albacete	(967) 59 98 00
Ciudad Real	(926) 21 32 40
Cuenca	(969) 21 21 49
Guadalajara	(949) 22 53 11
Toledo	(925) 22 60 50
Ávila	(920) 25 07 84
Burgos	(947) 20 55 00
León	(979) 75 20 11

Ámbito territorial	Teléfono
Palencia	(987) 22 73 50
Salamanca	(923) 26 38 14
Segovia	(921) 43 51 61
Soria	(975) 22 40 50
Valladolid	(983) 33 82 88
Zamora	(980) 53 05 25
Badajoz	(924) 21 05 11
Cáceres	(927) 21 49 00
Murcia	(968) 21 46 07
Ceuta	(956) 51 25 23
Melilla	(95) 267 45 34

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

11469 *CORRECCIÓN de errores en la Resolución de 21 de abril de 1997, de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, por la que se dictan instrucciones en materia de convenios especiales de asistencia sanitaria en favor de españoles emigrantes que retornan al territorio español y de pensionistas de la Seguridad Social suiza residentes en España.*

Advertidos errores en la publicación de la Resolución de 21 de abril de 1997, de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, por la que se dictan instrucciones en materia de convenios especiales de asistencia sanitaria en favor de españoles emigrantes que retornan al territorio español y de pensionistas de la Seguridad Social suiza residentes en España, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 107, de 5 de mayo de 1997, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el título, donde dice: «... y de pensionistas de la Seguridad Social en Suiza residentes en España»; debe decir: «... y de pensionistas de la Seguridad Social suiza residentes en España».

En el Resuelve primero, apartado 1, línea penúltima, donde dice: «... para su tratamiento y resolución»; debe decir: «... para su tramitación y resolución».

En el Resuelve sexto, apartado 3, línea penúltima, donde dice: «... de dicha presentación»; debe decir: «... de dicha prestación».

En el anexo I, apartado 1, del Exponer, línea segunda, donde dice: «... en virtud de la legislación federal suiza de Seguridad Social de Suiza»; debe decir: «... en virtud de la legislación federal suiza de Seguridad Social».

En el anexo III, en el título, donde dice: «Convenio especial de asistencia sanitaria para trabajadores emigrantes retornados o familiares desplazados temporalmente a España»; debe decir: «Convenio especial de asistencia sanitaria para trabajadores emigrantes o familiares desplazados temporalmente a España».

En el anexo III, cláusula segunda, letra b), línea segunda, donde dice: «De una sola vez, por el importe correspondiente a...»; debe decir: «De una sola vez, por el importe correspondiente a».

En el anexo III, cláusula cuarta, donde dice: «... fecha de presentación de la solicitud del mismo»; debe decir: «... fecha de presentación de la solicitud del mismo, finalizando su vigencia el día

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

11470 *ORDEN de 14 de mayo de 1997 por la que se ratifica el Decreto 23/1996, de 22 de mayo, modificado por el Decreto 78/1996, de 25 de octubre, por el que se designa la autoridad competente y el órgano de control en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en materia de producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios.*

Aprobado el Decreto 23/1996, de 22 de mayo, modificado por Decreto 78/1996, de 25 de octubre, por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por el que se designa la autoridad competente y el órgano de control en el ámbito de la Región de Murcia en materia de producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios.

De acuerdo con el Real Decreto 3536/1981, de 29 de diciembre, de traspaso de competencias de la Administración del Estado al Consejo General de la Región de Murcia en materia de agricultura y el 2767/1983, de 5 de octubre, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Autonomía de la Región de Murcia en materia de agricultura, el artículo primero del Real Decreto 1852/1993, de 22 de octubre, sobre producción agrícola ecológica.

Considerando que el Decreto 23/1996, de 22 de mayo, modificado por el Decreto 78/1996, de 25 de octubre, sobre designación de la autoridad competente y el órgano de control aprobado por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se ajusta a lo establecido en el Reglamento (CEE) 2092/91, de 24 de junio, sobre producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios, corresponde a este Ministerio conocer y ratificar el precitado Decreto a efectos de su defensa en el ámbito nacional e internacional.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.

Se ratifica el texto del Decreto 23/1996, de 22 de mayo de 1996, modificado por el Decreto 78/1996, de 25 de octubre, aprobados por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por el que se designa la autoridad competente y el órgano de control, en el ámbito de la Región de Murcia, en materia de producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios, que figura como anexo a la presente disposición, que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación asume a los efectos de su promoción y defensa en el ámbito nacional e internacional.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de mayo de 1997.

DE PALACIO DEL VALLE-LERSUNDI

Ilmo. Sr. Secretario general de Agricultura y Alimentación
e Ilma. Sra. Directora general de Política Alimentaria
e Industrias Agrarias y Alimentarias.